

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia, 8 rs mes y 20 trimestre. — Fuera, 23 rs. trimestre, y porcomisionado, 25. — Ultramar y extranjero 40

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Los pagos son adelantados. — No se admiten sellos. — Las suscripciones empiezan los días 1.º, 6.º, 11.º y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAILBOUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

«La Política» hace una *Crónica régia*, pasando en los siguientes términos revista á los candidatos presentados y alguno que átro de que no teníamos noticia:

«Un espíritu de conciliación (que no podemos menos de aplaudir en principio) ha hecho nacer en tal ó cual zona del estenso y vario campo progresista varias candidaturas relacionadas con la familia del mismo señor duque de Montpensier. Háse hablado por ejemplo; de casar con su hija doña Amelia, hermosa jóven de 18 años, á su primo hermano el duque de Alençon, hijo del duque de Nemours. El duque de Alençon, lo mismo que su hermano el duque de d'Eu, hoy príncipe heredero del Brasil y generalísimo de sus ejércitos, se ha educado en un colegio militar de España, habla el español y está adornado de grandes dotes de carácter, ilustración é ingenio.

Otros hablan de casar á la misma princesa Amelia, siempre con el propósito de que su marido sea rey de los españoles, con el infante D. Augusto de Portugal, hermano del actual soberano de aquel reino. Este infante tiene 22 años, pero su desmedido físico é intelectual dificultarian, si ya no lo han dificultado, esta combinación al parecer tan ventajosa.

Dan otros, en fin, la mano de la princesa, y con iguales miras, á su primo hermano el príncipe Felipe de Sajonia-Coburgo, hijo de Augusto Luis y de María Clementina de Orleans, hermana del señor duque de Montpensier. Este príncipe, capitán de caballería del austriaco, ha viajado por España, donde dejó grandes simpatías en la muchas personas que lo trataron.

Hay también quienes proponen para el trono de España al príncipe D. Fernando María de Orleans, primogénito de los hijos varones de los duques de Montpensier. Hoy tiene diez años, y le designan para co-regentes á los hombres mas importantes de los partidos unionista, progresista y democrático.

Pasando ahora de Sanlúcar de Barrameda á la nueva Italia, nos encontramos con otros dos candidatos. Primero; el duque de Génova, que tiene 14 años y medio, hijo del difunto hermano de Victor Manuel, y á quien ya casan con la tercera hija de los duques de Montpensier, doña María Cristina, que no ha cumplido los 17 años. Y segundo el príncipe Amadeo, duque de Aosta, hijo del actual rey de Italia, y famoso como guerrero y navegante cuando solo cuenta 24 años de edad.

La severa actitud del ilustre regente del reino, señor duque de la Torre, ha ahogado en su cuna toda idea de reyes á la americana. Después de la indignada repulsa con que aquel insigne repúblico ha contestado á las reticentes insinuaciones de los que querían hacerlo rey, puede asegurarse que nadie teme ya ver á otros generales españoles ocupar el régio sôlo.

Y es que hay cuestiones que al plantearse se resuelven, y esta ha sido una de ellas. Las dignas protestas del general Serrano contra los consejos de algunos intemperantes amigos suyos, y el aplauso con que el país ha respondido á esas protestas, significan elocuentemente que la sensatez pública entiende, lo mismo que el señor duque de la Torre, que el mayor mal que pudiera caer sobre España sería el entronizamiento sucesivo (pues este sería el resultado) de los jefes de nuestras parcialidades políticas. No nos haremos cargo, pues, en esta crónica de la candidatura del general Serrano, ni de ninguna otra por el estilo.

De Portugal no se habla ya cosa alguna, fuera de lo que hemos indicado acerca del infante D. Augusto, y esto mismo se trae á colación sin contar con que, tan desmedrado y todo como se halla este jóven, todavía serian capaces de negárnoslo también nuestros hermanos de Lusitania.

Que sigue habiendo alfonsistas y carlistas escusado es que lo digamos: lo que ya no hay, según dicen, es un isabelino para un remedio, pues hasta la misma doña Isabel ha llegado á combatir su propia candidatura... Dícese que su abdicación está suspendida únicamente por una cuestión de maravedí-

ses, nacida de que el día que abdique la corona dejará de ser jefe de la sociedad conyugal con D. Francisco de Asís, el cual entrará, por consiguiente, en la libre administración del dinero que ambos cónyuges tienen depositado en el Banco de Londres, dinero á que no puede tocarse hoy sin la firma de la que fué reina de España, y hoy es todavía reina de su marido.»

Leemos en «El Radical»:

«Una imprescindible necesidad de arreglar los asuntos de administración, nos obligan á suspender por ahora la publicación de nuestro diario. En el momento que aquellos queden terminados, en cuanto desaparezcan las causas que bien á pesar nuestro ponen á esta redacción en el caso de tomar la resolución dicha, volverá á aparecer «El Radical» en el estado de la prensa, en la forma que hasta aquí.

A pesar de todo y con el fin de que el partido no carezca de un órgano en esta localidad, activamos los trabajos necesarios para principiar inmediatamente á publicar una revista bisemanal, cuyo primer número procuraremos dar el próximo domingo.» Nos alegraremos que reaparezca pronto nuestro estimado colega.

Leemos en «Las Novedades»:

«Tiene mucha razón «El Universal» al decir que va picando en historia la cuestión de los sellos de correos, pues es un verdadero escándalo que continúe aún viéndose en ellos la efígie de la ex-reina después de trascurrido cerca de un año desde su destronamiento.

Si el señor D. Lope Gisbert nos concede su *pluma*, le preguntaremos: ¿En qué consiste esto? ¿No es tiempo todavía de variar esa efígie?»

Dice «La Iberia»:

De todas las diputaciones provinciales que á su tiempo recibieron la propuesta en terna para el nombramiento de sus secretarios, solo dos han contestado verificando tales nombramientos.

Escitamos el celo de dichas corporaciones, que tienen detenidas las propuestas, á fin de que las despachen brevemente en gracia de los aspirantes, cuyos intereses se hallan sensiblemente gravados por esta dilación injustificada.»

VARIEDADES.

LA CIENCIA.

Nunca envidié del rico los tesoros; jamás al contemplarlo en dorada carroza, la dulce paz de que mi pecho goza la envidia destruyó, ni tristes lloros brotaron de mis ojos al mirarlo.

No anhelo que mis rizos sujeten de diamantes ricos broches; ni que de bellos trajes los hechizos, me envuelvan y me adornen á porfia, ni nunca el alma mía se agitó al contemplar indiferente rézias diademas en agena frente.

Qué me importa que el mundo guarde en su seno del placer el foco, y de él en lo profundo la humanidad se arroje delirante con entusiasmo loco, henchido de ilusión el pecho amante?

Qué me importa que admiren de otras mujeres la sin par belleza y que en su torno giren de admiradores perfidada tropa que á sus plantas humillen la cabeza y anhelantes suspiren por besar el extremo de su ropa?

¡Nada en verdad! que mi tranquilo pecho ni placer, ni riqueza, ni honores, ni belleza, que atesore ambiciosa, y viera yo dichosa y sonriente de joyas y de flores desnuda y pobre mi serena frente,

si en ella con orgullo yo pudiera lucir del génio la inmortal lambrera.

Pero ¡vana ilusión! jamás en ella

brillará ni una chispa, ni un relampago leve de esa divina y refrigente estrella, manantial inescable donde bebe su ciencia el sábio, y que apartó de camino porque yo no le hallára en mi camino.

El que encierra en su mente de obra inmortal grandioso pensamiento, el que salva elocuente de cadalso sangriento al culpado inocente; el que el curso adivina de los astros y su mudanza con certeza avisa; el que ayudado del saber divisa tras placentera calma negra tormenta que horroriza el alma; el que invadió los senos de los mares con icineo veloz que ráudo avanza; el que de extraños y lejanos lares, nos trasmittiera en rápido momento, palabras de dolor ó de esperanza, ó de querido ser el pensamiento; el que elevó á las nubes el globo que los aires atraviesa; el que inmortalizó seres sin cuento al dar al mundo la palabra impresa; y en fin, todo el que ostenta el sello del saber sobre su frente, vale mas, mucho mas, que el que se asienta en trono de joyas esplendentes.

¡Yo te saludo, soberana ciencia! no de mi, desdeñosa, sin compasión te apartes presurosa; ven á mí que te llamo con terrible ansiedad porque te amo!

Envuélveme en tu aliento, el velo arráncame de la ignorancia, que mas orgullo inspira y mas contento el ceñir de laurel verde diadema, que ostentar de los reyes el emblema.

Purificación Perez Gayá.

MONUMENTO

á los artistas murcianos célebres.

Para que el público pueda apreciar el mérito que concurre en los que figuran en dicho monumento, publicamos á continuación y seguiremos publicando diariamente las biografías de aquellos, extractada por el director de la obra á cuya amabilidad debemos tan interesantes antecedentes.

En la lápida de pintura, figuran los pintores y dibujantes de todos géneros, á saber:

Artos Tison.

Natural de Murcia, donde murió: en 1.º de enero de 1581, otorgó escritura pública, obligándose á hacer como lo verificó un retablo para la capilla de los Lozanos, en la parroquia de la villa de Jumilla con las pinturas del martirio de Santa Catalina, y otras cosas que comprendía la traza que que presentó: fué tablista y estudió mucho las obras de Rafael y los pintores del siglo XVI. En Murcia existen obras suyas en la Catedral y en colecciones particulares.

P. Orrente.

Nació en Monteleagre, reino de Murcia, á mediados del siglo XVI. Discipulo de Basano por sus obras, llegó á ser célebre en Europa, y sus cuadros ocupan los primeros lugares en los grandes museos. Se distinguió en los asuntos bíblicos y caballos; murió en Toledo en 1644, y está enterrado en la parroquia de San Bartolomé de aquella ciudad, al lado del Grecco, su amigo particular.

C. Acebedo.

Nació y murió en Murcia, siglo XVII: fué notable por sus obras; y entre ellas el cuadro de *S. Andrés Corsino*, (escalera del Carmen. *El rescate de cautivos*, (la Merced,) y *San Fulgencio*, (en su capilla.) Jacinto Polo y Diaz del Valle se ocupan de su fama

El capitán Juan de Toledo.

Nació en Lorca, en 1611: discípulo aventajado era de su padre, y marchó á Italia de soldado donde mereció por su valor ser capitán de caballos: fué amigo y discípulo en Roma de Miguel Angel. Cerquozzi (el de las Batallas) vino á España, y en Granada pintó batallas y marinas que le dieron fama europea: en aquel convento de San Francisco dejó obras notables: regresó á Murcia, y entre ellas aquí figuran *La Asunción*, que pintó para la congregación de

Caballeros en la iglesia de San Estéban (cuadro que desapareció hace años) y el famosísimo de la *Batalla de Lepanto*, concluido por Gilarte, obra que hoy admiramos en la capilla del Rosario en esta ciudad.

Fué jovial, atrevido y de imaginación fecunda. Murió en Madrid en 1665, dejando muchas obras en Santo Tomás, y en el monasterio de D. Juan de Alarcón, así como en otras muchas ciudades de España, donde le llevó su vida de aventuras.

L. Suarez.

Nació y murió en Murcia, siglo XVI. Pintó *San Ramon Nonato* y *San Pedro Nolasco*, en la Merced: fué notable por la valentía de sus composiciones y verdad en actitudes y dibujo. Jacinto Polo de Medina alaba mucho sus obras, fué maestro de D. Nicolás Villacis.

Caballero D. Nicolás Villacis.

Nació en Murcia en 1614. Amigo y discípulo en Roma del célebre Velazquez de Silva, siguió su escuela y fué el fundador de la verdadera escuela murciana: contrajo matrimonio en Milan y se retiró á Murcia para cuidar de su pingüe vínculo, aquí pintó numerosas y magníficas obras entre ellas los famosos frescos del altar de San Blas en la Trinidad, que hoy conserva la comision de monumentos en el museo provincial: aunque de ilustre condicion, su modestia le hizo renunciar el puesto de pintor de cámara con que le distinguió Felipe IV. Fundó y vivió su casa que se conserva en la plaza de Ceballos, donde murió en 1690.

P. Camachos.

Nació y murió en Lorca, siglo XVII, pintó con excelente gusto de color *La vida de San Pedro Nolasco*, en su convento de la Merced de Lorca, y *Los cuatro doctores* que existen en la Colegiata. Los pasos de San Diego que ya en mal estado se conservan en Murcia, y fué célebre en composiciones sagradas, cuanto en floreros y fruteros.

Caballero D. G. Zabala.

Nació y murió en Murcia, siglo XVII. Discípulo y amigo de Villacis, fué muy celebrado por sus contemporáneos en el arte de la pintura. En la Catedral existen algunos de sus cuadros y se le atribuye *La Cena*, que hay en una de las capillas.

Caballero D. J. Garcia Hidalgo.

Nació en Murcia en 1656. Discipulo de Villacis y Gilarte, estudió en Roma, con Brandi, Cortona, Salvator Rosa y Marata; por falta de salud regresó, y en Valencia aprendió en Juanes y Ribalta, dejando allí obras notables: pasó á Madrid en 1674 donde pintó todos los cuadros del claustro de San Felipe el Real, fué amigo de Carreño, de cuya escuela no se separó. La corte le nombró censor de pinturas, y Felipe V le hizo su pintor de cámara, y caballero de la orden de San Miguel en 1703. En 1691 publicó una cartilla de dibujo con varios preceptos del arte y modo de gravar, retirado al convento de San Felipe el Real de Madrid, murió y fué enterrado en él, en 1712, dejando fama europea.

L. Vila.

Nació en Murcia en 1683, discípulo de su padre Senen Vila, y amigo de D. Nicolas Busi, de quien aprendió á modelar en barro y cera, fundó academia de dibujo en esta ciudad: se hizo eclesiástico y luego pintó con acierto varias obras, en particular la *Sacra familia* que existe en el refectorio de San Fulgencio: fué muy celebrado de Patonino en su época, y falleció muy jóven en Murcia en 1713. Existe un retrato suyo en un cuadro pintado por su padre que representando *La quema de los escritos del conde de Monforty*, se conserva en el altar mayor de la iglesia de Santo Domingo.

Fr. A. Villanueva.

Nació en Lorca en 30 agosto 1714: discípulo de su padre, aprendió tambien arquitectura: tomó el hábito de San Francisco en Orihuela y pintó muchas obras en todos los conventos de este reino y el de Valencia, cuya academia le nombró en 6 de noviembre de 1785, individuo de mérito por un magnífico cuadro que representa *Las tres nobles artes* que se conserva en dicha academia, falleció en aquella ciudad en 27 de noviembre de 1785, y fué de los pocos que conservaron las buenas máximas y estilo de las escuelas españolas, del siglo XVII.

(Continuará.)

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

Señor: El Gobierno provisional encomendó, por decreto de 27 de Diciembre de 1868, la defensa y fomento de los montes públicos á un personal compuesto de ayudantes y guardas, con carácter de empleados periciales aquellos, y sustituyendo los últimos á la suprimida milicia rural. De este modo se llenaron las primeras y más apremiantes necesidades del servicio; pero ramo tan importante, del que depende tan principal riqueza, y en que, sin una vigorosa organizacion y un severo régimen, tantos y tan profundos abusos pueden cometerse, no ha de seguir con el carácter de interinidad que tiene, y que si fué inevitable en los primeros momentos, debe cesar hoy que la administracion comienza á adquirir su perdida fuerza, y que todos los servicios vuelven á su cauce propio y permanente.

Con fines torcidos y calculados propósitos habia creado recientemente el último Gobierno de la dinastía derrocada la guardería rural, convirtiendo este elemento administrativo en fuerza pretoriana de un régimen que se hundia, aun más por corrupcion propia que por impulso ajeno; y preciso fué disolver cuerpo bajo semejante inspiracion creado, con lo que los montes públicos quedaron en abandono completo ó á merced del espontáneo, y aunque celoso, incompleto cuidado de los pueblos.

Dirigido el decreto de Diciembre á llenar las necesidades de los primeros instantes, no hizo, ni pudo hacer otra cosa, que seguir el sistema que por entonces dominaba en España; pero el Gobierno de V. A., que, consecuente con los principios proclamados por la revolucion, procura llevar tan lejos como en buenos términos es posible el principio descentralizador, no puede menos de aplicarlo á un ramo en que, por fortuna, solo ha dominado el sistema restrictivo en épocas excepcionales. El indudable éxito de análogas disposiciones descentralizadoras, que de antiguo rigen en la conservacion de carreteras; el ejemplo que, con universal aplauso, ha dado no há mucho el ministerio de la Gobernacion en el ramo de establecimientos penales; las medidas que para gran parte de los empleados de instruccion pública se han dictado en el departamento mismo que hoy está encomendado al ministro que suscribe, le han decidido á proponer, si quiera sea con carácter provisional, interin se resuelve definitivamente el grave problema de los montes, la presente organizacion para la guardería, delegando en los gobernadores el nombramiento del personal subalterno, nombramiento que habrán de hacer en adelante conforme á un corto número de reglas claras y sencillas.

Que esta medida descarga de pesado, difícil y enojoso trabajo á la administracion central, no hay para qué encarecerlo; que ningun inconveniente político puede ofrecer, cosa es clarísima; y que ganará el servicio público de los montes cuanto gane la guardería en responsabilidad y fijeza, es consecuencia lógica de los buenos principios administrativos. Pero al propio tiempo que se consiguen estos importantes fines, es necesario señalar de un modo claro y preciso los deberes y atribuciones de cada clase, así como sus mútuas relaciones y las que han de tener con las autoridades civiles.

Lo que desprenderse pueda de las antiguas Ordenanzas de 1833 es casi lo único que ha servido hasta hoy de regla á los empleados de montes para el ejercicio de sus funciones, pues en los decretos posteriores á dichas Ordenanzas apenas se hace otra cosa que modificar las plantillas y variar las condiciones para el ingreso; y de aquí se deduce la urgencia de definir y señalar el círculo de la competencia de cada funcionario. A estos fines se dirigen los dos proyectos de decreto que el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. A.—Madrid 28 de Agosto de 1869.—El ministro de Fomento, José Echeagaray.

Decreto.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal subalterno encargado, bajo las inmediatas órdenes del cuerpo de ingenieros, de la custodia y fomento de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion, se compondrá de los 80 ayudantes, 300 sobreguardas y 500 guardas que establece el decreto de 27 de Diciembre último, con el sueldo anual de 600, 400 y 300 escudos respectivamente.

Art. 2.º Para ser nombrado ayudante se necesita tener, cuando menos, el título de perito agrícola ó de agrimensor, ó haber servido durante cinco años con celo y moralidad en clase de sobreguarda de montes, acreditando además los conocimientos prácticos necesarios para desempeñar bien su cargo.

Art. 3.º Los ayudantes serán nombrados por el ministerio de Fomento. Los ingenieros jefes de los distritos podrán hacer propuestas documentadas para la provision de las vacantes que ocurran en ellos.

Art. 4.º Es requisito necesario, para obtener plaza de sobreguarda ó guarda de montes, saber leer y escribir correctamente; tener de veinticinco á cuarenta años de edad, y las condiciones de robustez y agilidad que exige el penoso servicio de los montes, no menos que las de moralidad y buena reputacion.

Serán preferidos para los nombramientos los cesantes del ramo con buenas notas y los licenciados del ejército y de la guardia civil.

Art. 5.º Corresponde á los gobernadores de las provincias el nombramiento de los sobreguardas y guardas, á propuesta de los ingenieros jefes.

Art. 6.º No podrá decretarse la cesantía de ningun funcionario subalterno de montes sin que preceda la instruccion de expediente gubernativo que demuestre su incapacidad, falta de celo ó de moralidad.

Art. 7.º Las faltas disciplinarias ó del servicio que no constituyan delito serán corregidas, segun su importancia, en los términos que prescriben los reglamentos.

Art. 8.º Los ayudantes, sobreguardas ó guardas no podrán ser tratantes en maderas y ganaderos ni industriales de cualquier clase, que hayan de emplear los productos de los montes como primeras materias.

Art. 9.º Corresponde á la direccion general de obras públicas, agricultura, industria y comercio distribuir el personal subalterno de montes en las provincias con arreglo á las necesidades del servicio; y al ingeniero jefe señalar dentro de las mismas el servicio y los puntos de residencia de sus subalternos, dando cuenta á la direccion general.

Art. 10. En ninguno de los actos del servicio se presentarán los ayudantes, sobreguardas y guardas sin el uniforme y distintivos que determine el reglamento.

Art. 11. El Estado proveerá de armamento y distintivos á los sobreguardas y guardas. La adquisicion y reposicion de prendas de vestir serán de su propia cuenta.

Dado en Madrid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echeagaray.

Decreto.

Como Regente del reino, y de conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento, vengo en aprobar el adjunto reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de montes.

Dado en Madrid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echeagaray.

REGLAMENTO

para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de montes.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones comunes á todos los empleados.

Artículo 1.º Es obligacion de los ayudantes, sobreguardas y guardas:

1.º Practicar frecuentes reconocimientos en los montes que tengan á su cargo, tomando notas de los árboles que por cualquier accidente encuentren caidos, rotos ó arrancados, del estado en que observen los repoblados, las cortas y operaciones de los aprovechamientos, y de todos los demás hechos que, consignados escrupulosamente en el libro del servicio diario de que se hablará en el art. 14, deban conocer sus jefes, ó puedan ser origen de denuncias ó de instruccion de diligencias, segun las órdenes vigentes.

2.º Impedir la extraccion de piedras, arena, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abonos que haya en los terrenos de los montes públicos; así como la de bellota, piña ó piñon y demás frutos, carbones y maderas, sin que se presente la debida autorizacion para hacerlo. A cualquier persona que hallaren en los montes, fuera de camino, con azadas de peto, hachas, sierras ú otros instrumentos de arranque ó corte, sin permiso para ello, le obligarán á salir de los mismos.

Asimismo harán salir los carruajes, animales de tiro, de carga ó de montar que encontrasen en los bosques fuera de los caminos, veredas ó carriles ordinarios, sin objeto legal que á ellos les autorice.

3.º Evitar que sin el competente permiso escrito se hagan cortas de madera y leña, rozas, descepes, carboneos, descorches y descortezos, arranque de teas de los pinos y resinacones; y aun cuando se les exhiba la autorizacion legal para hacerlo, no consentirán que desde la puesta hasta la salida del sol se ejecute ninguna de aquellas operaciones.

4.º No consentir que entre al disfrute de pastos mayor número de cabezas ni de distinta especie que aquellas para el que estuviere autorizado el dueño del ganado, y en ningun caso permitirán que en los montes ó cuarteles declarados tallares, ó que hayan sufrido incendio reciente, pasten ganados de cualquier clase que sean.

5.º Vigilar con especial cuidado y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores, segadores y demás que pasan por los montes, trabajos ó permanezcan en ellos; muy particularmente en las estaciones de verano y otoño, en que son más comunes los incendios.

6.º Cuidar de que no se establezcan dentro de los montes, ni á menor distancia que la prescrita por la legislacion, hornos de cal, yeso, ladrillo ó teja, encerraderos ó parideras de ganado, chozas ó cabañas, talleres para labrar maderas ni almacenes, sin la autorizacion debida. Exceptuáanse las casas y artefactos que formen parte ó estén en el término del vecindario del pueblo inmediato, aunque se hallen dentro de las distancias que expresan las ordenanzas.

7.º Evitar que se lleve ó encienda fuego en los montes ni aun por los mismos rematantes ó

adjudicatarios de los aprovechamientos, sus factores ú operarios, fuera de las chozas y talleres ó sin las precauciones que están prescritas. Tampoco consentirán las quemas de rastrojos, leñas ni malezas sin que previamente se hayan adoptado todas las medidas conducentes para evitar el peligro de los incendios.

Art. 2.º Declarado un incendio en monte público, y aun de propiedad particular, todos los empleados del ramo con residencia próxima al sitio del siniestro tienen la imprescindible obligacion de asistir á sofocarlo tan pronto como el hecho le sea notorio, poniéndose á las órdenes del ingeniero, del ayudante ó del que le represente, y ejecutando las que reciban con exactitud y actividad.

Art. 3.º Prestarán todos los auxilios que puedan y les sean reclamados en el ejercicio de sus funciones por los montes á los pasajeros que los necesiten, dando cuenta á la autoridad local más inmediata de los hechos que deba conocer para que proceda á lo que hubiere lugar.

Art. 4.º Procurarán conocer bien los montes y sus límites, los usos y servidumbres que pesen sobre ellos, los sitios más expuestos á los daños de los ganaderos, de los leñadores y cazadores, y cualesquiera otras circunstancias cuyo estudio convenga á los jefes para adoptar las medidas encaminadas á mejorar la defensa y fomento de las fincas.

Art. 5.º Repetirán sus visitas á los rodales ó cuarteles en que se hayan verificado desembraciones, siembras, plantíos ó cualquiera otra operacion de cultivo y mejora; anotando en el libro de servicio el resultado de sus observaciones, y poniendo en conocimiento del ingeniero lo que se les ofrezca y parezca tocante á los daños ó progresos que se observaren en los repoblados, y las causas á que, en su concepto, puedan atribuirse los unos ó los otros.

Art. 6.º En cuanto notaren la aparicion de cualquier plaga de insectos, enfermedades de las especies leñosas que constituyen el vuelo de los montes, así como la disminucion de su terreno útil por efecto de las lluvias ó desbordamiento de los rios ú otro acontecimiento análogo, lo pondrán en conocimiento del ingeniero jefe para que adopte la resolucion que corresponda.

Art. 7.º Los empleados subalternos, cuando se hallaren reunidos para actos del servicio, guardarán entre sí la consideracion y correspondencia establecidas para sus clases, estando subordinados los individuos de las inferiores á los de las superiores inmediatas, y dentro de una misma los más modernos á los más antiguos.

Igual subordinacion y deferencia observarán respecto de las autoridades locales.

Art. 8.º En todos los asuntos del servicio que los mismos empleados deben prestar por razon de sus destinos y comisiones estarán subordinados al ingeniero, su jefe inmediato, por cuyo solo conducto recibirán cuantas órdenes é instrucciones deban dirigirseles.

Art. 9.º Las solicitudes y reclamaciones que hubieren de hacer los referidos empleados deberán dirigirlas precisamente por conducto de su inmediato jefe: solo cuando las produzcan queja del mismo podrán acudir al ingeniero jefe del distrito, al gobernador de la provincia ó á la direccion general en su caso, si, pasado un mes desde la presentacion de la primera instancia, no hubiese recaido providencia de aquel. En cuanto expusieren, guardarán siempre la consideracion debida á sus jefes.

Art. 10. Ningun empleado subalterno podrá ausentarse de su cuarteil ó comarca sin expreso permiso ú orden del ingeniero jefe ó del que le represente.

Art. 11. Cuando por motivo del servicio estuviere de tránsito alguno de dichos empleados, y permaneciese por un dia en punto donde resida un ingeniero, deberá presentarse como á su superior. Si fuese uno de estos el que transitase por el punto en que tengan aquellos su residencia y los montes puestos á su cuidado, dándose á conocer, y manifestando deseo de visitarlos, le acompañarán.

Art. 12. Cumplirán sin pretexto ni disculpa las órdenes que reciban por escrito de sus inmediatos jefes, y solo en el caso de considerarlas evidentemente perjudiciales á la conservacion ó fomento de los montes podrán, en buena forma, hacer las observaciones que consideren acertadas en excusa de su cumplimiento. Reiterado por escrito el mandato, procederán sin demora á su ejecucion.

Art. 13. Serán personalmente responsables de los documentos, planos, objetos del servicio y armamento que por la índole de sus respectivas funciones deban obrar en su poder. En el caso de separacion, renuncia ó cambio de distrito ó de comarca de cualquier empleado, se hará cargo el que le reemplace, por medio de inventario, de aquellos documentos y efectos, expresando el estado en que los reciba.

La falta de cumplimiento á esta prevencion será castigada imposibilitando al culpable para volver á servir destinos en montes, sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar.

Art. 14. Los empleados de montes llevarán un libro de registro y de operaciones diarias, foliado y sellado con el del distrito, en que se anotarán por orden de fechas las órdenes que reciban de sus superiores, los actos que ejecuten en el cumplimiento de sus deberes, y las operaciones practicadas, denuncias, novedades y demás hechos en que intervengan como tales funcionarios de montes. Estos libros de servicio serán revisados en las épocas oportunas por el inmediato jefe, que estampará en la página correspondiente la frase: «Revisado en tal fecha,» firmando.

Art. 15. Se prohíbe á todos los empleados

de montes aceptar gratificaciones ó contentas, dietas ó presentes, por ninguno de los actos ó trabajos de oficio que ejecuten. Si alguno de estos últimos se les confiase por los particulares ó corporaciones ajenas al ramo en que sirven, podrán desempeñarlos, previas la peticion del permiso y su concesion por el ingeniero jefe del distrito, que tendrá en cuenta para otorgarlo si los asuntos del servicio ordinario lo consienten.

Art. 16. Los ayudantes, sobreguardas y guardas percibirán la tercera parte del importe de las multas que se impongan á los dañadores por virtud de las denuncias que hagan, con sujecion á lo dispuesto en la legislacion vigente para su exaccion y cobranza.

Art. 17. Se presentarán en todos los actos del servicio con el uniforme ó distintivo y armamento que por su cargo les corresponda, y con la limpieza y policía que exige el decoro del mismo.

No se disimulará la menor falta de moralidad y buen comportamiento, y se abstendrán de concurrir á los sitios en que su buen nombre pueda sufrir menoscabo.

Art. 18. Las faltas que cometan los ayudantes, sobreguardas y guardas en el cumplimiento de sus deberes se calificarán para su correccion y castigo en *leves*, *graves* y *muy graves*.

Art. 19. Se reputarán faltas *leves* las que manifiesten descuido, morosidad y abandono en la vigilancia que deben ejercer sobre sus respectivos subordinados; el mal trato á los mismos y el retraso en el cumplimiento de las órdenes de sus jefes, siempre que de tales hechos no se sigan consecuencias graves.

Se corregirán dichas faltas con las amonestaciones y reprobacion oportunas que recibirán los causantes de quien corresponda; y, en último grado de las mismas, imponiéndoles una suspension de tres á quince dias de funciones ó sueldo, y la nota que proceda en su hoja de servicios.

Art. 20. Se calificarán de faltas *graves*: la reincidencia en las *leves*; la insubordinacion de palabra, accion ó por escrito al ingeniero, su jefe inmediato; todo abuso ó exceso cometido sobre sus subordinados; la aplicacion de efectos ó del personal inferior á distinto objeto del que estuvieren destinados, y toda falta proveniente de descuido en el cumplimiento de obligaciones, y de la cual se hayan seguido perjuicios de trascendencia para el servicio.

Serán castigadas estas faltas con la suspension de sueldo desde quince dias á tres meses, segun fueren las circunstancias y gravedad del caso; y en último grado con la misma suspension de sueldo, que podrá durar hasta seis meses.

Art. 21. Se considerarán faltas *muy graves*: la reincidencia en las *graves* de insubordinacion; la connivencia ó disimulo que se les probare respecto de las que los rematantes de productos forestales, ó de trabajos de repoblacion y cultivos, hayan cometido en el cumplimiento de las condiciones de los contratos, y en general toda operacion y acto que, por su naturaleza y resultados, descubran algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de dichos empleados.

Por las faltas de esta clase incurrirán los mismos en la separacion del destino, sin perjuicio de la accion criminal que corresponda con arreglo al Código penal.

Art. 22. La correccion y castigo de las faltas *leves* que cometan los sobreguardas y guardas corresponde al ingeniero jefe; las de las *graves* y *muy graves* al gobernador, á propuesta de aquel, y previa la formacion de expediente en su caso.

Art. 23. Las faltas *leves* que cometan los ayudantes serán corregidas ó castigadas por el ingeniero jefe; las *graves* por el gobernador, á propuesta del mismo; y estas en su último grado, así como las *muy graves*, por el ministerio de Fomento, á propuesta de la direccion general, aparte de la accion que corresponda á los tribunales.

Art. 24. Los expedientes gubernativos que se promuevan para el esclarecimiento de los hechos que exijan la correccion ó castigo de los empleados subalternos de montes se instruirán por el ingeniero jefe, ó por quien este delegue, en vista de quejas documentadas ó de hechos punibles que lleguen á su noticia; por orden del gobernador, de otra autoridad superior, ó en virtud de peticion justificada ó de parte.

Art. 25. Terminado el expediente, el ingeniero jefe, en término de ocho dias, hará la calificacion de la falta cometida por el funcionario que la produjo.

Si fuese *leve*, procederá desde luego á imponer al causante el castigo ó correccion que marca el art. 19 de este reglamento.

Art. 26. Si fuese *grave* ó *muy grave*, y cometida por un sobreguarda ó guarda, remitirá las diligencias con la propuesta del castigo ó correccion al gobernador, quien, en término de 15 dias, impondrá la que establece el art. 20 del mismo reglamento, dando cuenta á la direccion general.

Art. 27. Si la falta fuese *grave*, y cometida por un ayudante, procederá del modo que indica el párrafo anterior; pero si fuese aquella *grave* en su último grado, ó *muy grave*, se elevará el expediente á la direccion general para los efectos que correspondan.

Art. 28. Siempre que el castigo ó correccion de las faltas exija la instruccion de expediente contra algun funcionario, será este oido, y podrá presentar los descargos que considere necesarios á su defensa.

Art. 29. Cuando de la instruccion de un expediente gubernativo resulten indicios vehe-

mentos de la criminalidad ó delincuencia de algún empleado, se pasará á los tribunales de justicia para que procedan á lo que hubiere lugar. Encontrando el tribunal méritos bastantes para procesar, se acordará por el gobernador la suspensión preventiva de empleo y sueldo del funcionario sometido á la acción de la justicia, dando cuenta á la dirección general, sin perjuicio del resultado que arroje el procedimiento.

CAPÍTULO II.

De los ayudantes.

Art. 30. Los ayudantes reconocerán por sus inmediatos jefes al ingeniero jefe del distrito y á los que tenga á sus órdenes; ejecutarán las que de ellos reciban, y los auxiliarán en todas las operaciones que practiquen, desempeñando los trabajos que les encomienden.

Art. 31. También prestarán su ayuda y conocimientos á los ingenieros que, encargados por el Gobierno de alguna comisión especial, recorran la comarca que les esté confiada.

Art. 32. Todos los ayudantes serán considerados como iguales en categoría, y formarán la clase inmediata inferior de los ingenieros y superior de los sobreguardas y guardas.

Art. 33. Los ayudantes desempeñarán su destino á las inmediatas órdenes del ingeniero jefe, ó á las de otro que el mismo designe, fijándose residencia en una de las secciones ó comarcas del distrito.

Art. 34. Por falta de ingenieros, el jefe del distrito podrá comunicales para que ejerzan algunas funciones de las que corresponden á aquellos, determinando con claridad y por escrito las que les confieran.

Art. 35. Son obligaciones generales de los ayudantes:

1.º Acompañar al ingeniero cuando éste lo dispusiere para auxiliarle en los reconocimientos, levantamiento de planos y demás trabajos del campo propios del servicio de los montes.

2.º Llevar con orden y claridad el libro diario de operaciones, y los partes que reciban de sus subalternos; los oficios y comunicaciones y todos los documentos análogos que deban obrar en su poder.

3.º Vigilar el buen cumplimiento de las obligaciones impuestas á todos sus subordinados, y dar cuenta á su jefe de cuanto, sobre este particular, juzgue que deba corregirse ó premiarse.

4.º Asistir á la oficina ó despacho del ingeniero, y desempeñar en ella los trabajos del servicio que el mismo le ordenare.

Art. 36. En los casos de ausencia ó enfermedad del ingeniero, y á falta de otro que le reemplace, le sustituirá el ayudante para que no se interrumpa la marcha del servicio.

Art. 37. Los ayudantes deberán estar provistos de caballo, para que en todo tiempo se encuentren dispuestos á prestar los servicios de su clase en cualquier punto de la sección ó comarca de su destino.

Art. 38. Corresponde también á los ayudantes:

1.º Ejecutar las operaciones de agrimensura, cubicación y aforo de los montes.

2.º La división en cuarteles y tramos y la fijación de sus límites y mojones.

3.º El levantamiento de los planos de corta extensión.

4.º Las tasaciones de tierra y las de árboles, leñas, malezas, pastos, frutos, carbones, resinas y demás productos de los montes.

5.º El señalamiento de los sitios para establecer los hornos de carbon, y los que deban ocupar los talleres y chozas destinados al beneficio de los montes.

6.º La dirección inmediata de las operaciones de corta, labra y extracción de maderas; corta, poda y arranque de leñas, brozas y malezas; resinación y aprovechamiento de frutos, y la ejecución de trabajos que les confíen sus jefes relativamente á los expedientes de clasificación de los montes públicos; á los de deslinde y amojonamientos de corta extensión, y á los de adquisición de montes por el Estado, permutas con los pueblos y particulares, y siembras y plantaciones de terrenos yermos.

7.º Informar acerca de las servidumbres sobre los montes públicos y aprovechamientos vecinales; proyectos y presupuestos para la repoblación parcial de los montes y de policía de los mismos; reunión de los datos para la formación de los planes de aprovechamientos, de ordenación y estadística forestal.

Art. 39. En todas estas operaciones y trabajos procederán los ayudantes, como encargados por delegación de la parte facultativa del servicio, según las instrucciones y modelos que les den sus jefes.

Art. 40. Mensualmente elevarán á su jefe inmediato un parte, arreglado á modelo, en que den cuenta circunstanciada de las operaciones, movimiento y novedades ocurridas en la circunscripción que se halle puesta á su cuidado.

Art. 41. Corresponde á los ayudantes, como encargados de la custodia y defensa de los montes, y en tal concepto como jefes inmediatos del personal de guardería:

1.º Dar conocimiento á su jefe de las contravenciones de la ordenanza ó de otras disposiciones legales que noten en los montes, practicando desde luego las diligencias oportunas para su comprobación, y entablando las denuncias ó procedimientos que correspondan.

2.º Asistir en representación y por orden del mismo á las subastas de productos forestales ó á cualquier otro acto análogo que exija su presencia.

3.º Vigilar la conducta de los sobreguardas y guardas, proponiendo á los jefes la corrección de las faltas leves que notaren en el servicio, y

dando cuenta documentada de las demás para que se proceda á lo que haya lugar.

4.º Ilustrar á sus subalternos acerca de los trabajos y operaciones especiales que se practiquen en los montes, dándoles instrucciones verbales ó escritas para que puedan evitar los abusos que prohíben las ordenanzas, y poniéndose de acuerdo con ellos cuando fuere menester para perseguir ó aprehender á los dañadores de los montes.

5.º Cuidar de que la conducta moral de sus subalternos se ajuste á lo que previenen los artículos 7.º, 8.º, 15 y 17 de este reglamento, obligándoles á que en ningún acto del servicio se presenten sin el uniforme, distintivos y armamentos debidos, en buen estado de conservación y policía, y á que no omitan los sobreguardas el envío del parte quincenal que deben elevarles, á tenor de lo dispuesto en el artículo 45.

Art. 42. El uniforme que podrán usar los ayudantes es el siguiente: pantalón, chaleco cerrado, levita y gorra de paño azul oscuro ó sombrero hongo de castor negro; botón dorado con el escudo del cuerpo; bota de monte, y como signo de jefe local de la guardería bandolera de charol negro de cuatro centímetros de ancho, con una chapa pequeña y escudo análogo al de los botones; todo según el modelo que se circulará.

Art. 43. Es obligatorio en todos los actos del servicio el uso del distintivo ó bandolera, cualquiera que sea el traje que se lleve.

CAPÍTULO III.

De los sobreguardas.

Art. 44. El sobreguarda es jefe inmediato de los guardas de la comarca que tenga á su cargo.

Art. 45. Son obligaciones del sobreguarda:

1.º Acompañar dentro de su comarca, hasta encontrar los de la limítrofe, á los ingenieros y ayudantes.

2.º Recibir órdenes de estos y comunicárselas á los guardas.

3.º Recorrer los montes puestos á su cuidado, velando sin cesar por que no se ocasionen daños á su suelo.

4.º Reconocer preferentemente los sitios en que se ejecuten aprovechamientos ó cultivos para que en las operaciones no se infrinjan las condiciones de los contratos ni las disposiciones que rigen en la materia.

5.º Hacer los señalamientos, marcos, contadas en blanco y demás trabajos que les encarguen sus jefes, con arreglo á las instrucciones que reciban.

6.º Dar parte por escrito á su jefe inmediato de las faltas que cometan los guardas, y de los hechos que aquellos deban conocer, ocurridos en los montes de la comarca.

7.º Cuidar de que los guardas tengan su armamento y equipo en buen estado de conservación y policía.

8.º Instruir á los guardas en los reglamentos de su servicio y de policía de los montes, así como también de la conducta que han de observar con los contraventores á las ordenanzas del ramo.

9.º Llevar el libro de servicio en los términos que previene el art. 14 de este reglamento, cuidando de que lo lleven también en debida forma los guardas.

10.º Remitir cada 15 días al ingeniero jefe del distrito, por conducto del ayudante, el parte de las operaciones, movimiento y novedades ocurridas en los montes de su cargo durante la quincena.

11.º Recoger de las autoridades el recibo de las denuncias que les presenten por daños é infracciones cometidas en los mismos.

12.º Hacer la entrega á los guardas, por medio de reconocimiento ocular, de los montes cuya custodia se les confie, enterándoles de sus límites y de las circunstancias cuyo conocimiento convenga al objeto de su defensa.

Art. 46. Los sobreguardas solo podrán dirigirse de oficio á las autoridades locales, á los ayudantes y guardas; y al ingeniero jefe del distrito cuando la gravedad ó urgencia del caso no permita demora en este acto.

Art. 47. Instruirán con arreglo á ordenanzas las primeras diligencias en averiguación de los delitos ó faltas que se cometan en los montes, cuando no hubiere medio de que lo hagan las autoridades; debiendo pasarlas al ingeniero jefe para los efectos que procedan.

Art. 48. Los sobreguardas no podrán separarse del territorio de su comarca, ni cambiar el domicilio que les esté designado por el ingeniero, sin la correspondiente orden ó licencia para hacerlo.

Art. 49. Usarán en todos los actos del servicio el uniforme y distintivos siguientes: pantalón y chaqueta larga, color pardo, con vueltas y vivos verdes, y en la manga izquierda de la chaqueta dos galones de estambre, color dorado, de un centímetro de ancho cada uno, colocados como los de los cabos del ejército; chaleco de esterado, color de avellana, cerrado, cuello corto, recto; y una fila de botones de metal dorado con el lema *Guarda de montes*. Sombrero de fieltro, color aplomado, redondo y de ala ancha, con escarapela nacional y presilla; calzado blanco.

Canana de cuero del mismo color con huecos para 18 cartuchos, y carabina corta con bayoneta-machete si el sobreguarda fuere de á pie; ó cinturón y tirantes de cuero de igual color para sable, si el sobreguarda fuere de á caballo. En este último caso podrán usar pistolas de arzon, ó revolver de los de reglamento, en sustitución de la carabina.

Bandolera color de avellana, con la chapa que actualmente está en uso; cartera ó porta-

pliegos, y capote de monte color pardo, con vueltas de paño verde en el cuello, y dos galones de estambre dorado iguales á los de la manga, cosidos paralelamente á los bordes del mismo.

CAPÍTULO IV.

De los guardas.

Art. 50. Los guardas son los encargados inmediata y constantemente de la custodia y defensa de los montes públicos.

Art. 51. Corresponde á los guardas:

1.º Prestar sus servicios en los montes que se les confíen todos los días del año, vigilando también de noche los sitios en que, durante ella, suelen cometerse abusos.

2.º Obedecer al sobreguarda como jefe inmediato, acompañándole en los reconocimientos que haga de los montes que le estén encomendados.

3.º Residir en la comarca que les destine el ingeniero jefe, sin que puedan separarse de ella, ni cambiar el punto de residencia sin su permiso.

4.º Ejecutar el trabajo material de marcar los árboles de corta y los demás análogos que les encomienden los superiores.

5.º Llevar nota circunstanciada de los días en que empiezan y concluyen los plazos de los aprovechamientos, impidiendo que, llegado el término de las operaciones, se ejecute ninguna de ellas, dando cuenta de todo al ingeniero jefe del distrito por el conducto debido.

6.º Prevenir á los transeúntes por los montes y residentes cerca de los mismos lo dispuesto en las ordenanzas ó reglamentos.

7.º Prestar su servicio individualmente ó por parejas, según prevengan los jefes.

8.º Denunciar ante los alcaldes los daños causados en los montes y las contravenciones de las ordenanzas, leyes y reglamentos vigentes, recogiendo de aquellas autoridades los recibos de las denuncias, y presentándoles las personas aprehendidas *in fraganti* con contravención ó delito, con los instrumentos cuerpo del mismo y productos sustraídos, que se depositarán convenientemente.

9.º Llevar el libro del servicio diario en el modo y forma que se les prescriba.

Art. 52. El uniforme y distintivo de los guardas será el mismo que el de los sobreguardas, sin otra diferencia que la de usar calzon corto con la vuelta verde y botín blanco, de becero, y no llevar los galones en la manga y cuello del capote. El armamento y porta-pliegos será como el de los sobreguardas de á pie, y podrán usar faja encarnada sobre el chaleco, debajo de la canana, que será capaz para 18 cartuchos.

Disposición transitoria.

A la mayor brevedad se circularán los modelos, formularios y pormenores indispensables para que el servicio confiado á los ayudantes, sobreguardas y guardas marche con la debida sencillez y regularidad.

Madrid 28 de Agosto de 1869.—Aprobado por decreto de esta fecha.—José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Al mariscal de campo D. Gabriel Baldrich se le presentaron ayer el titulado brigadier carlista José Vila, cinco cabecillas y 53 facciosos que vagaban dispersos por las demarcaciones de Vich.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 1.º—Telégrafos.

Debiendo celebrarse en 1.º de Enero próximo una convocatoria de aspirantes á telegrafistas segundos para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo hasta el número de 30 plazas que se calcula habrán de resultar durante el año económico corriente, S. A. el Regente del reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar el adjunto programa de las materias que se exigen y demás condiciones que habrán de reunir los interesados para optar á dichas plazas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1869.—Sagasta.—Señor director general de comunicaciones.

También publica la *Gaceta*, en su parte oficial, el programa para el ingreso en la carrera de telégrafos, que por su mucha extensión no podemos insertar hoy, reservándonos hacerlo mañana.

NOTICIAS GENERALES.

Según se nos ha asegurado, pasan de 500.000 las fanegas de tierra que, procedentes de los bienes que fueron del patrimonio de la corona, se van á sacar á la venta en pública subasta.

Merece llamar la atención los siguientes párrafos, que tomamos de *La Opinión Nacional*: «Nuestros colegas insisten en la especie que desde anteayer circula con referencia á cartas y telegramas de París, de que el emperador Napoleón se niega á recibir al presidente del Consejo de ministros señor general Prim. Así se expresa *El Pueblo* en su número de anoche: «Parece fuera de toda duda que Napoleón se ha negado á recibir al general Prim. Ya sabemos que los ministeriales harán prodigios de talento para velar el hecho; mas las *idas* y *venidas* del general no dejan lugar á duda. El emperador hace hoy grandes caricias á los borbónicos. No puede perdonar á la revolución de Setiembre el haber despertado el espíritu público en su país.»

Esta es la verdad de los hechos.» Es, con diferencia de palabras, pero no de concepto, lo mismo que hemos dicho en nuestro número anterior con relación á una carta de persona que nos merece crédito.»

Encontramos muy acertadas las siguientes apreciaciones de un colega de Madrid:

«Llamamos la atención de nuestros lectores hácia los partes telegráficos que en otro lugar insertamos.

La salud del emperador sufre, por lo visto, alternativas diarias que revelan un estado fatal en el organismo. Por más que los amigos del imperio traten de ocultar la gravedad de tal estado, las oscilaciones de la Bolsa, la ambigüedad de las palabras con que el *Diario Oficial* de París dá las noticias referentes á este asunto y la vuelta de la emperatriz á la capital de Francia, hacen temer una próxima catástrofe cuyos resultados se sentirán en toda Europa.»

Dice La Política:

«Si hemos de juzgar por las quejas de diferentes periódicos, entre los cuales se cuenta *La Iberia* y otros de los más partidarios de la situación, el servicio de correos sigue dejando bastante que desear.

No está mejor el de telégrafos, pues hace pocos días un amigo nuestro puso despachos á su familia en Irun y en San Sebastian, anunciándola su llegada, no habiendo el uno llegado á su destino, y entregándose el otro cuando ya el expedidor se hallaba descansando en su casa.

Llamamos la atención del señor director de comunicaciones sobre estos hechos.»

Un periódico de Barcelona refiere, en su número del viernes, el siguiente horroroso crimen:

«Anteayer, según nos ha referido un vecino de Badalona, varios muchachos de aquella villa se introdujeron en una viña cogiendo algunas uvas, cuando fueron sorprendidos por un labrador dueño de aquel campo, quien, apoderándose de uno de los muchachos, le dió algunos golpes con un azadon, dejándole cadáver. Luego hizo un hoyo y enterró en él el inanimado cuerpo de la infeliz criatura. Los padres de ésta, extrañando que á la hora acostumbrada de recogerse no volvía á su casa, preguntaron por él á sus compañeros, quienes les dijeron que le habían dejado en aquella viña. Inmediatamente se hicieron pesquisas y fué encontrado el cadáver en el sitio donde le enterrara su mator. Este ha huido y no se ha podido encontrar su pista.

Si, como creemos, el hecho pasó tal como nos ha sido contado, merece un terrible castigo el autor de tan espantoso crimen.»

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

SERVICIO PARTICULAR.

(Agencia Fabra.)

PARÍS 1.º—Esta tarde empieza en el Senado la discusión sobre las reformas constitucionales.

En vista de los deseos manifestados por el emperador de que se active el debate, créese que se votará muy en breve el *Senatus-consultus*.

Nada hay de positivo sobre la ida del emperador á Chalons, á pesar de las noticias de los diarios ministeriales.

ROMA 31.—Espérase que, á pesar de la prohibición del gobierno ruso, asistirán al Concilio algunos prelados polacos.

Muchos obispos cuyas diócesis están lejanas de Roma se han puesto ya en camino, á fin de poder estar aquí para la inauguración del Concilio.

VIENA 1.º—Han mejorado notablemente las relaciones de nuestro gobierno con el prusiano, á consecuencia de las notas diplomáticas que se han cambiado estos días.

La mayor parte de los obispos austriacos están dispuestos á ir á Roma á fin de año.

PARÍS 1.º—Ha llegado á esta capital doña Isabel de Borbon. Su esposo D. Francisco ha marchado á Alemania.

Según *La Liberté*, espérase en París á D. Carlos de Borbon. Añádese que permanecerá aquí pocos días, dirigiéndose á Alemania.

LAUSANNE 1.º—El 14 se inaugurará el Congreso de la liga de la paz y la libertad.

Garibaldi y Víctor Hugo han sido nombrados presidentes honorarios.

Las mujeres serán admitidas á las deliberaciones y podrán tomar parte en ellas.

PARÍS 1.º—En la Bolsa de hoy se han cotizado:

El 3 por 100 exterior español, á 28-00.
El 3 por 100 francés, á 71-85.
El 4 1/2 por 100, á 104-70.
El 5 por 100 italiano, á 54-90.

LONDRES 1.º—Consolidados ingleses, de 93 1/8 á 1/4.

AMSTERDAM 1.º—3 por 100 portugués, á 34-50.

PARÍS 2.º—Los periódicos ministeriales afirman que la salud del emperador es excelente; pero la Bolsa bajó ayer.

En la discusión sobre el *Senatus-consultus* hicieron ayer tarde uso de la palabra varios oradores. Los liberales combatieron las reformas, por considerarlas muy limitadas.

El emperador presidió ayer un consejo de ministros, en el cual se trataron asuntos de la mayor importancia. Espéranse algunas medidas á consecuencia de los acuerdos tomados.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Líneas de anuncios por
 1.ª a 50 ctmos. cada una, por 2 a 45, por 3 a 40, por
 4 a 35, por 5 a 30, por 6 a 27, y de 7 en adelante a 25.
 —Reclamos, sueltos, gacetas, etc., a 150 ctmos. línea.

ANUNCIOS.

—Comunicados desde 100 a 1.000.—A visos judiciales a
 50, y los demás oficiales, ó de defunción, a 100.—A los
 suscritores de mas de trimestre se rebaja del 25 al 50
 por 100.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

AVISO

á los señores curas y hermanos
 mayores.

Los avisos que se remitan
 para esta sección, de nove-
 nas, funciones religiosas, ho-
 ras de celebrar misa, etc.;
 se insertan de balde.

Santos de mañana.—Stas. Cándi-
 da vda., Rosa de Viterbo y Rosalia
 vírgenes.

Jubileo.—Está mañana en la igle-
 sia de religiosas Verónicas.

Cultos.—La comunidad de religio-
 sas Verónicas de esta ciudad, cele-
 bra á la esclarecida y gloriosa vir-
 gen Santa Rosa de Viterbo, mañana
 á las 9 de la misma, solemne misa y
 sermón predicando D. Eugenio Re-
 bollo.

—En la iglesia de S. Antonio
 está mañana la Corte de María
 Inmaculada por doña Teresa Soler
 y Soriano; empieza á las 8 de la
 mañana y termina á las 6 menos
 cuarto de la tarde.

El domingo, á las 9 habrá misa
 con S. D. M. expuesto, salvo y
 bendición con el Santísimo Sacra-
 mento: por la tarde á las 4 y media,
 los ejercicios del escapulario de la
 Inmaculada Concepción.

El miércoles, día de la Natividad
 de Ntra. Sra., hay lo mismo que el
 domingo y á las mismas horas.

Sección mercantil.

Precios del día 2.

Trigo del país, de 44	á 50	rs. f.
Id manchego, de "	á "	id.
Id. extranjero, de "	á "	id.
Id. jeja, de "	á "	id.
Cebada, de 22	á 22 1/2	id.
Maíz, de 29	á 31	id.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 31.

FONDOS PUBLICOS.

3 por 100 consolidado..	25.05
Idem á fin de mes..	00.00
Idem exterior..	00.00
3 por 100 diferido..	21.75
Idem á fin de mes..	00.00
Amortizable de 1.ª clase..	00.00
Idem de 2.ª idem..	00.00
Ponida del personal..	00.00
Billetes hipotecarios..	00.00
Billetes de segunda serie..	86.10

ESPECTACULOS.

TOROS DE MUERTE

EN LA CIUDAD DE MURCIA.
 Con permiso del señor gobernador
 de la provincia se verificarán dos
 corridas de toros en los días 5 y 6
 del próximo setiembre, (si el
 tiempo no lo impide.)

PRESIDIRÁ LA PLAZA LA AUTORIDAD
 COMPETENTE.

Se lidiarán 12 toros de 6 años de
 la acreditada ganadería de D. Ra-
 fael José Barbero, vecino de Córdo-
 ba, con divisa encarnada y blanca,
 los cuales serán corridos y muer-
 tos por la cuadrilla siguiente:
 LIDIADORES.

Espadas.—Antonio José Suarez,
 de Madrid.—Antonio Luque (Cá-
 chares), de Córdoba.

Sobresaliente.—Estéban Argüelles-
 de Madrid, con obligación de ban-
 derillar los toros que le correspon-
 dan.

Banderilleros.—Matias Muñiz, de
 Madrid.—Francisco Torres, el (Che-
 sin), de id.—Estéban Argüelles,
 de id.—Isidro Rico, de id.—Manuel
 Fernandez, de id.—Angel Pastor, de
 id.

Picadores.—José Sevilla, de Ma-
 drid.—José Calderon, de Alcalá de
 Guadaíra.—Domingo Granda, el
 (Francés), de Madrid.—Patricio
 Briones, de id.—Joaquín Chico, como
 reserva, de id.

Puntillero.—José Torrijos, de Ma-
 drid.

La banda de música tocará antes
 de empezar la función, en los inter-
 medios y en la prueba de caballos.

Precios de las localidades.

	Sombra Reales	Sol y sombra. Reales.
Palcos cada tarde sin entrada..	200	
Sillas de rellano..	25	18
Contrabarrera..	20	14
Segunda barra..	6	
Delante de si- llas..	6	4
Balconcillos..	8	5
Grada cubierta, primera fila..	10	6
Segunda id..	6	2
Tercera id..	4	2
Cuarta id..	6	2

Entrada general 10 reales, ídem
 al encierro, 20.

ADVERTENCIAS. Las puertas de
 la plaza se abrirán á las doce y la
 corrida dará principio á las cuatro
 de la tarde.

Queriendo quitar conflictos y te-
 niendo fijado el número de entradas
 que pueden venderse, se suplica á
 los señores que tomen localidades,
 se bagan con tiempo de aquellas,
 pues despachadas todas por ningun
 concepto se suspenderán más, aunque
 para ello presenten su asiento. A este
 fin estarán de venta las de la pri-
 mera corrida desde el día 4 de
 Setiembre en el despacho de las
 localidades.

La corrida se considerará cele-
 brada desde luego se comience en,
 cuya consecuencia el público no ten-
 drá derecho á ser reintegrado en to-
 do ni en parte, si empezada la fun-
 ción se suspendiese por lluvia ú otro
 accidente: pero si la suspensión
 fuese después de abiertas las puer-
 tas y an es de haber principiado la
 corrida, se reintegrará solo á los
 concurrentes que presenten el billete
 que acredite su localidad.

No habiendo medias entradas se
 hace presente que no puede exigirse
 el que con una sola puedan entrar
 dos niños.

Para mayor facilidad y prontitud
 en el despacho de billetes no se
 admitirá oro ni calderilla.

El único punto para la expendición
 de localidades estará abierto hasta
 el día de las corridas en el despa-
 cho del teatro.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

Corridas de toros en Murcia,

los días 5 y 6 de setiembre de 1869.

Billetes de ida y vuelta á precios
 reducidos valederos desde el día 5
 al 8 inclusive.

de ida y vuelta.	Precios.			
	Billetes	en 1.ª	en 2.ª	en 3.ª
Hellín..	50	38	23	
Calasparra..	33	26	16	
Cieza..	"	17	10	
Blanca..	"	14	9	
Archena..	"	9	6	
Lorquí..	"	7	5	
Alguazas..	"	6	4	
Cotillas..	"	5	3	
Atcararilla..	"	3	2	
Beniján..	"	3	2	
Orihuela..	"	3	2	
Cartagena..	25	20	10	

Para mas detalles y condiciones
 ver los anuncios fijados en las esta-
 ciones.

Subasta.

El día 18 del corriente á las 11
 de su mañana, en la escribanía
 de D. Miguel Cano, se venderá
 en pública licitación, una hacienda
 situada en el partido de Santi-
 ago y Zairaiche, de esta huerta,
 compuesta de 51 tahullas 6 ocha-
 vas y 18 brazas, tierra riego
 moreral y viña, una casa con bo-
 daga y un barracón, lindando L.
 D. Nicolás Alcaina y otros, lan-
 drona en medio, M. y P. D. Ra-
 fael Arce y otro, y N. acequia
 de Zairaiche; teniendo dos capi-
 tales de censo importantes am-
 bos 10,224 reales, y siendo la
 cantidad líquida que ha de ser-
 vir de tipo para la postura 68,714
 reales.

INTERESANTE AL PÚBLICO.

En el establecimiento de La Paz, Zoco, 5, en Murcia, se hallará
 lo siguiente:

Papel en paquetes de 50 cartas á 9, 19 y 12 rs.; por medios paquetes á 5,
 6 y 7 rs. Lo hay del llamado discreto de 10 rs. en adelante la caja de 120
 cartas con sobre; tambien lo hay de marca española en paquetes de 250 car-
 tas á 8 rs. y de marca holandesa para el comercio.

Plumas metálicas de dos y tres puntos á 6 rs. la caja de una gruesa, y á 16
 reales la caja de 100 plumas de las llamadas de Humboldt. Plumas de ave
 cortadas á 2 y 5 cs. caja.

Marcos para retratos de molduras doradas y de caoba á 2 rs., y teleoramas
 para niños

Calendarios perpétuos á 6 rs.

Ligas de goma para sujetar paquetes de cartas ú otros papeles á 2 cuartos
 Lacre, lapiceros, pastillas de goma para borrar lo escrito con lapiz ó tinta,
 arenillas finas, portaplumas de hueso, sellos de madera y marfil, pastillas de
 cola de boca, cajas de obleas de goma, cuchillos de hueso.

Pliegos de soldados de varias clases á 2 cuartos.

Fotografías de actualidad á real y medio y dos reales, retratos, láminas para
 cuadros ó registro de libros, de Nro. Sr. Jesucristo, de la Virgen y de otros
 santos. Estampa á 6 cuartos la doceava á escoger, y por menor á cuarto.

Libritos religiosos á 2 cuartos cada uno.

Extracto de Canelas á 14 rs., Albina Desnous á 16 rs., y Leche antefélica á
 24, todo para blanquear el cutis y quitar los granos y pecas de la cara.

Agua de Maria á 14 rs., y agua de la Florida á 44 rs., útiles para fortificar
 el cabello y devolverle el color primitivo.

Agua de Cordóbaras á 14 y 24 rs., para calmar los dolores de reumáticos; agua
 de Makeda á 10 y 11 rs., de Botot á 10, 14 y 24, de Piver á 7 rs. y sanitaria
 á 10, 16 y 20 rs., útiles para la sanidad de la boca, limpiar y embellecer la
 dentadura.

Agua soberana á 19 rs., ateniense á 7 rs., tónica antipelicular á 41 rs., extra-
 cto vegetal antipelicular á 3 rs., lotiony Caumont á 30 rs., para fortalecer el
 cabello, evitar su caída, quitar la caspa, y ayudar á la salida del cabello
 nuevo.

Agua de colonia á 7, 10 y 12 rs., de los Druidas á 12 rs.; de lavanda á 7
 reales, bencina para quitar manchas á 6 rs., baidotina á 5 rs., co-méticos blan-
 cos y negros á 2 y 3 rs., pomada húngara para el bigote á 7 rs., polvos de
 jabón á 4 rs. y jabones de 2 á 10 rs. uno.

Crema de oriza á 22 rs., de las Duquesas á 12 y caldercan á 12, todo para
 suavizar el cutis.

Incienso de Arabia en latas á 10 y 16 rs., y papel tyan para desinfectar las
 habitaciones, á 8 rs.

Polvos de Makeda á 10 y 14 rs., de Botot á 9 y 14, de Demarson á 8, de
 Tajan á 17, y de Piver á 5, todos para la limpieza de la dentadura.

Polvos de arroz con y sin berla á 4 y 12 rs.

Esencias de Piver á 7 rs., de Bonquet á 9 y 12, y triple extracto de Legrand,
 á 10 rs.

Vinagrillo de Botot á 8 y 11 rs., aromático de Demarson á 8 rs., de Violette
 á 9, y de los Druidas á 12 rs.

Pulverina Aupert para mejorar los vinos á 20 rs. el paquete de 1/2 kilo.

Tintura Melanogena á 24, 30, 44 y 50 rs., de Sallés á 30, 36, 44 y 48 rs.,
 de Jeannot á 56, de Madama Chantal á 30, de Caumont para el pelo á 28, la
 misma para la barba á 28. Estas tinturas hay para negro, castaño ó moreno.
 de algunas clases se venden los frascos solos ó sea sin caja ni cepillos.

Pomada del Dr. Alain contra la pitiriasis del cutis cabelludo, á 14 rs., y po-
 mada andaluza para hacer renacer el cabello á 24 rs. Hay otras pomadas.

Acete de Flicomico á 5 rs., de Demarson á 4 rs., de los Druidas á 8, de
 la Florida á 24, de Abrótavo á 5 y 7 rs., y de Bellotas á 7 rs.

Aparatos acústicos á 60 y 80 rs.

Reventa á 12 y 20 rs.

Hydrólé de Guaco, nuevo agente especial destinado á la toilette, liquido hi-
 giénico que empleado en lociones y abluciones, previene y destruye todas las
 afecciones que puedan alterar la sanidad y la belleza, á 12 rs.

Limas químicas para los callos á 12 rs., el acunt, liquido útil para destruir
 los callos, el ungüento X contra los sabañones, y el superlativo para quitar
 las berrugas.

Dibujos de varias clases y tamaños, patrones y figurines, desde un real en
 adelante.

Walses, palkas y otras piezas de música arreglada para piano.

Mapas de Murcia á 3 rs., de España é Italia para pared á 5 rs., y de España
 en cartera á 12 rs.

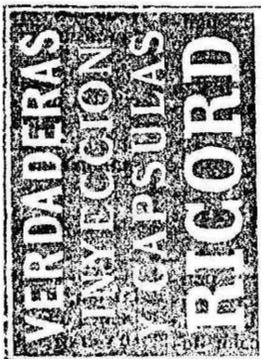
Abecearios para hablar á los sordos-mudos á 2 rs. y medio

Mesas revueltas para exámenes de escritura en las escuelas, á 6 y 8 cuartos.

Planos de Sevilla y Barcelona á 2 rs.

Metros y medios metros de caoba y de haya con cabos cuadrados y tapa;
 pesas de latón con zócalo de madera, medidas de lata para leche ó aceite,
 medidas de madera desde el medio decilitro, y de lata el medio decilitro, el
 decálitro y el doble decálitro

Chocolates de la Compañía Española á 4, 5 y 6 rs. libra.



DE CH. FAVROT
 único poseedor de las Formulas
 auténticas.
 Para evitar las falsificaciones, exi-
 jase el nombre y firma:
CH. FAVROT
 Farm. 102, rue Richelieu, Paris.
 Precio en España: Inyección 18 fr.
 Caesulas 22 fr.—Depositos
 En Murcia, D. Lucas Serrano.

OTRO CAMBIO.

Se desea permutar 18 tahullas
 plantadas de olivos y almendros, en
 término de esta capital, por tierras
 de la huerta inmediatas á esta ciu-
 dad, ó por otra clase de propiedad
 dentro ó cerca de Murcia.

Papel pautado para escuelas de todas las reglas,

buena calidad y limpia impresion, por mayor
 y menor, á precio económico.

Se vende en la comision de Almazan, Zo-
 co, 5.

POMADA REGENERADORA.

No mas cabellos blancos.

Esta pomada ha venido á reem-
 plazar todas las tinturas conocidas
 hasta el dia. La Regeneradora puede
 usarse como los aceites y pomadas
 sin que manche el cutis, mantillas
 ni sombreros como sucede con los
 tintes, cosméticos y demás; al con-
 trario, La Regeneradora limpia el
 cráneo y le preserva de las enferme-
 dades cutáneas, suaviza el cabello
 y le dá un hermoso brillo, viéndose
 en las canas una rápida desaparici-
 on, pues nutriendo su raíz de las
 sustancias colorantes que ha pérdi-
 do, desaparece prontamente á la
 vista y sin alterar su primitivo
 color.

Las muchas personas que están
 usando La Regeneradora están su-
 mamente satisfechas de sus buenos
 resultados.

No se reconocerá verdadera Re-
 generadora la que no se expendi en
 las principales peluqueras y perfu-
 merías de España, y no lleve mi
 sello: Barcelona, D. Antonio Torres,
 Rambla del Centro; Valencia, José
 Mari, plaza de Santa Catarina. Para
 los pedidos por mayor calle de Sa-
 rolla, núm. 49, Valencia. Peluquería
 y perfumería, Rati-á Palma, señores
 Camprubi y compañía, Murcia.

A los carpinteros y ebanistas.

El 12 de setiembre próxi-
 mo á las doce de su mañana,
 en la sacristia de iglesia de
 Santo Domingo y ante la co-
 mision del comercio, se pro-
 cederá á la apertura de las
 proposiciones bajo pliegos
 cerrados, para la construc-
 cion de un altar mayor en
 dicha iglesia, con arreglo á
 los planos y pliegos de con-
 diciones que se hallan de
 manifiesto casa de D. Luis
 Perez Trigueros, donde po-
 drán entregarse las propo-
 siciones como tambien á la
 comision en el acto que se
 anuncie.

Fotografía italiana de Mr. Bocconi,

CALLE DE SAN JUDAS, NUMERO 1, PLAZA
 DE SANTA ISABEL.

PRECIOS.

Retratos tarjetas..	Rvn. 20
" copias..	" 4
" iluminados..	" 30
" copias..	" 6
" americana..	" 40
" copias..	" 8
" media placa..	" 50
" copias..	" 10
" placa entera..	" 80
" copias..	" 16
" extra-placa..	" 140
" copias..	" 20

Ensayos con máquina solar.

Núm. 1, Hoja ordinaria..	Rvn. 250
" 2, 0m 90 por 0m 59	" 320
" 3, 1m 05 por 0m 70	" 400
" 4, 2m 05 por 1m 30	" 860

Miniaturas á precios convencio-
 nales.

Se vende un coche-diligencia
 en muy buen uso.

En el establecimiento de pintura
 de carruajes de D. Félix No-
 guera, calle de Aljezares, número 8
 5, darán razon.

VEGIGATORIO DE ALBES- PEYRES

DE PARIS. Se aplica como
 el esparadrappo y obra
 en seis ú ocho horas.

EL PAPEL DE ALBESPEYRES
 mantiene después él solo una supura-
 cion abundante y regular sin olor
 ni dolor. Aprobado por las notabi-
 lidades médicas, profesores, directores
 de hospitates, miembros del consejo
 de sanidad, etc. Para precaverse
 contra la falsificacion exijase el nom-
 bre d'ALBESPEYRES que lleva cada
 vejigatorio y cada hoja de papel.
 Véndese en casa del inventor y en
 España en las principales farmacias
 en que se hallan las cápsulas Ra-
 quin. En Murcia, D. Lucas Serrano.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA»
 Calle de Zoco, núm. 5.